

## **CAPÍTULO II**

### **VARIOS**

#### **APLICACIÓN DE LAS RESERVAS Y DE LOS FONDOS PARA LA ADQUISICIÓN DE ACTIVOS**

Al respecto se formulan las siguientes precisiones para cada uno de los conceptos, así:

Reservas: Comprenden los valores que por mandato expreso del máximo órgano social, se apropian de las utilidades obtenidas por el ente económico, con el objeto de cumplir disposiciones legales, estatutarias o fines específicos.

Para el presente caso se trata de las reservas ocasionales que se encuentran definidas en el artículo 154 del Código de Comercio, que son aquellas que se apropian con una destinación especial y, una vez cumplido su cometido, la misma asamblea o el máximo órgano social, proceden a distribuirla o cambiarle de destinación.

Fondos: De acuerdo con lo establecido en el Plan Único de Cuentas para comerciantes (Decreto 2650 de 1993 y sus modificatorios), esta cuenta se utiliza para registrar el valor de los dineros del ente económico en poder de funcionarios del mismo que son manejados en efectivo o en cuentas corrientes bancarias y están destinados para atender fines especiales o cierta clase de gastos que requieren un tratamiento especial, dadas las necesidades urgentes de la prestación de servicios o adquisición de elementos.

Efectuadas las precisiones anteriores, para el caso de la reserva ocasional, la utilización o distribución de la misma para el fin con que fue creada, no requiere que ésta se afecte con un registro contable, como lo dice claramente la norma legal. Si cumplió o no con la finalidad para la cual fue creada puede, a juicio del máximo órgano social, ser destinada para otro fin o distribuirse entre los socios como utilidades.

En cuanto a los fondos creados por la asamblea de accionistas o junta de socios para la adquisición de activos, éstos se utilizan como si fuera una compra ordinaria, no tiene restricción alguna; así se hubiere creado por el máximo órgano social.

(Oficio 340-1695 del 18 de enero de 1999)